

Expte.

DI-1646/2016-10

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
ECONOMÍA, INDUSTRIA Y EMPLEO
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli
50004 Zaragoza**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 17-05-2016 se recibió queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía:

“Que solicitaron subvención en materia de ahorro y diversificación energética al Departamento de Industria e Innovación de la DGA.

Que dicha ayuda le fue reconocida, previo trámite de expediente con número de referencia EHU15/00069. El escrito por el que se notifica la resolución previa tiene fecha de salida de la Dirección General de Energía y Minas el 3 de agosto de 2015.

Que con fecha 18 de agosto presentaron escrito de aceptación de la ayuda, tal y como exige el punto cuarto de la Orden de convocatoria de la subvención.

Posteriormente, con fecha 17 de septiembre presentaron la documentación justificativa de la obra realizada (factura), tal y como establece la Orden de convocatoria, que fija como plazo máximo el 31 de octubre.

Que le han informado, verbalmente, de que la ayuda ha sido desestimada, al no haber presentado la aceptación en plazo. Entienden que se ha podido producir un error, y que han actuado con la debida celeridad, por lo que solicitan que nos dirijamos a la Administración solicitando información, y mediando para que la ayuda sea concedida.

Alegan igualmente que la inversión ya ha sido efectuada, y que ambos beneficiarios padecen una minusvalía que dificulta su situación.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús López, responsable del área de urbanismo, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 19-05-2016 (R.S. nº 6296, de 20-05-2016) se solicitó información al Departamento de Economía, Industria y Empleo, del Gobierno de Aragón, y en particular :

1.- Informe de los Servicios competentes de ese Departamento, en relación con las actuaciones realizadas en el Expediente E-HU15/00069, de subvención en materia de ahorro y diversificación energética, dado que, por presentador de queja, se acredita tanto la concesión de la subvención, como su aceptación, y la justificación en plazo (en fecha 17-09-2015, antes de la fecha límite de 31-10-2015) de la inversión realizada.

2.- Mediante escrito de fecha 23-06-2016 (R.S. nº 8169, de 24-06-2016) se dirigió un recordatorio de nuestra solicitud de información al Departamento autonómico.

3.- Y el pasado día 14-07-2016 ha tenido entrada en esta Institución el informe solicitado, en el que se hace constar :

"La Dirección General de Energía y Minas realiza este informe como respuesta al escrito de 19 de mayo de 2016 del Justicia de Aragón de nº de expediente DI-1646/2016-10, de fecha de entrada en el Gobierno de Aragón el 25 de mayo de 2016 y nº de entrada E20160306418. en el que se solicita:

"1.- Informe de los Servicios competentes de ese Departamento, en relación con las actuaciones realizadas en el Expediente E-HU 15/00069, de subvención en materia de ahorro y diversificación energética, dado que, por presentador de queja, se acredita tanto la concesión de la subvención, como su aceptación, y la justificación en plazo (en fecha 17-09-2015, antes de la fecha límite de 31-10-2015) de la inversión realizada "

El asunto sobre el que se pide información por parte del Justicia de Aragón, cuenta con un expediente relativo a un procedimiento de subvención a nombre de D. [X], con nº de expediente E-RU 15/00069 obrante en esta Dirección General de Energía y Minas y en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca, en el cual se producen los hechos reclamados por el interesado.

El presente informe tiene como finalidad dar respuesta a la petición de información del Justicia de Aragón sobre este asunto, por lo que se exponen a continuación los hechos y asuntos más relevantes sobre el mencionado procedimiento.

Primero. Con fecha 25/03/2015 se publica en el Boletín Oficial de Aragón (B.O.A en adelante) la ORDEN de 12 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se convocan para el año 2015, ayudas en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, e infraestructuras eléctricas y gasistas.

En su apartado "Séptimo. Presentación de Solicitudes" apartado dos se indica:

"2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de esta orden de convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón ", y finalizará el día 18 de abril 2015."

En su apartado "Duodécimo. Resolución de las ayudas" apartado tres se indica:

"3. La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 3011992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de dicha notificación se realizará mediante la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón ", de la orden por la que se resuelvan las peticiones de ayuda."

En su apartado "Decimotercero. Aceptación" se indica:

"El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Energía y Minas, su aceptación o renuncia expresa en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación. El modelo de aceptación o renuncia a la subvención queda recogido en el anexo VII

Si no se recibiera de forma fehaciente dicha comunicación en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a la misma."

En su apartado "Decimosexto. Justificación y certificación de la realización del proyecto subvencionado y la inversión" se indica en sus apartados uno y dos:

"1. La obligación de justificación de la subvención se efectuará ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación correspondiente.

2. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la ejecución del proyecto, obra o actuación subvencionada y de su pago finalizará el 31 de octubre de 2015."

Segundo. Con fecha 18 de abril de 2015, D. [X], presenta ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca, solicitud de ayuda para una caldera de biomasa, iniciándose el procedimiento con nº de expediente E-HU 15/00069.

Según la documentación e información obrante en el expediente y vista la ORDEN de 12 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e Innovación, de convocatoria, en concreto en su apartado séptimo, la solicitud del interesado se presenta en plazo y con la documentación completa.

Se estudia la solicitud y se propone una minoración del importe solicitado en aplicación de lo dispuesto en el apartado 6º punto 2 a) 8º de la Orden de convocatoria.

Con fecha 02/07/2015 se emite Documento contable de disposición D a favor de D. [X] por importe de 2.250,00 €.

Tercero. Con fecha 03/08/2015, en cumplimiento de la ORDEN de 12 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e Innovación, se publica en el B.O.A. la ORDEN de 20 de julio de 2015, de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a instituciones sin ánimo de lucro, comunidades de propietarios y particulares financiadas con fondos propios en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía, aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables e infraestructuras energéticas para el año 2015.

En el Anexo 1 de dicha Orden aparece D. [X] como beneficiario de la subvención concedida que se refleja en dicho Anexo.

La mencionada Orden de concesión vuelve a poner de manifiesto en su apartado Cuarto, al igual que lo hacía la Orden de convocatoria, en cuanto a la aceptación de la subvención lo siguiente:

"Cuarto.- El pago de la subvención quedará supeditado al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Energía y Minas, su aceptación o renuncia en el plazo de 10 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial de Aragón ", de esta resolución. Si no se recibiera de forma fehaciente dicha comunicación en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a la misma.

(...)"

Según lo recién indicado el plazo para aceptar la subvención finalizaba el 13 de agosto de 2015.

Para mayor facilidad de los interesados afectados por la orden de concesión, y aún sin ser obligatorio según las bases de la convocatoria, se manda en la misma fecha de la publicación (3/08/2015) desde la Dirección General de Energía y Minas escrito al solicitante en el que se le informa de que se le ha concedido la subvención, sus términos y las condiciones para la aceptación. Se adjunta dicho escrito como DOC. 1 de este informe.

Cuarto. Con fecha 18 de agosto de 2015. D. [X], presenta ante la Dirección General de Energía y Minas, escrito de aceptación de ayuda. Se adjunta dicho escrito de aceptación como DOC.2 de este informe.

Por tanto, y según todo lo expuesto anteriormente el escrito de aceptación de la ayuda se presenta por el reclamante fuera de plazo por lo que esto supone la pérdida del derecho según lo regulado en la orden de convocatoria.

Quinto. Independientemente de lo indicado en el punto anterior con

fecha 16 de septiembre de 2015, D. [X], presenta ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca, documentación de justificación de la inversión.

Esta documentación resultaba ya del todo innecesaria en el procedimiento por haber sido la aceptación de la ayuda presentada fuera de plazo por parte del interesado, lo cual suponía la imposibilidad de continuación de la tramitación del procedimiento de otorgamiento de la subvención.

Sexto. Con fecha 17/05/2016, en cumplimiento de la ORDEN de 12 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e Innovación, se publica en el B.O.A. la ORDEN EIE/423/2016, de 21 de abril, por la que se declara la pérdida de eficacia de subvenciones que financiadas con Fondos Propios fueron concedidas a Instituciones sin ánimo de lucro, Comunidades de Propietarios y Particulares en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía, aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables e infraestructuras energéticas el año 2015.

En el Anexo 1 de dicha Orden aparece D. [X] como particular que pierde la efectividad total de la subvención concedida en su día por no haber comunicado la aceptación expresa a la misma en plazo.

Para mayor facilidad de los interesados afectados, y aún sin ser obligatorio según las bases de la convocatoria, se manda en la misma fecha de la publicación (17/05/2016) desde la Dirección General de Energía y Minas escrito al solicitante, en el que se le informa de que la subvención concedida ha perdido su eficacia. Se adjunta dicho escrito como DOC. 3 de este informe.

Séptimo. Con fecha 9 de junio de 2016, D. [X], presenta Recurso de alzada ante el Departamento de Economía, Industria y Empleo. Dicho recurso se encuentra a día de hoy en trámite para su resolución, habiéndose solicitado informe al Servicio Provincial de Huesca, para posterior informe a la Secretaría General Técnica del mencionado Departamento por parte de esta Dirección General. Se adjunta el recurso de alzada como DOC.4 de este informe.

Octavo. Con fecha 29 de junio de 2016, se recibe en esta Dirección General informe del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Huesca de fecha 21 de junio de 2016, relativo a la solicitud de información del Justicia de Aragón.

Visto todo lo anterior y la ORDEN de 12 de marzo de 2015, del Consejero de Industria e Innovación, por la que se convocan para el año 2015, ayudas en materia de ahorro y diversificación energética, uso racional de la energía y aprovechamiento de los recursos autóctonos y renovables, e infraestructuras eléctricas y gasistas, la ORDEN de 20 de julio de 2015, de la

Consejera de Economía, Industria y Empleo, la ORDEN EIE/423/2016, de 21 de abril, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la documentación que obra en el expediente, se INFORMA:

1º.- Que la tramitación del procedimiento administrativo relativo a la convocatoria de ayudas iniciado del interesado D. [X], con nº de expediente E-HU 15/00069, se ajusta a normativa vigente habiéndose tramitado según lo indicado en la misma.”

CUARTO.- Con fecha 20 de julio de 2016 (R.S. nº 9659, de 22-07-2016), por esta Institución se formuló *“RECOMENDACIÓN formal al Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, para que, dentro del plazo establecido en art. 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en cumplimiento de los arts. 42 y 58 de la misma Ley, se adopte resolución expresa en relación con el Recurso de alzada interpuesto en fecha 9-06-2016, notificando la misma en legal forma a los interesados”*.

QUINTO.- Aunque hasta la fecha no se ha recibido en esta Institución respuesta del Departamento a dicha Recomendación, por comparecencia del interesado ante esta Institución, hemos tenido conocimiento de que por Orden de 8 de agosto de 2016, se adoptó resolución desestimatoria del recurso interpuesto, acordando :

“... desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. [X], contra la Orden de 21 de abril de 2016 de la Consejera de Economía, Industria y Empleo, sobre la pérdida de la efectividad total de la subvención concedida por Orden de 20 de julio de 2015”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Confirmamos, como no puede ser de otro modo, la Consideración Jurídica Única de nuestra Recomendación de fecha 20 de julio de 2016, en la que decíamos, que presentado recurso de alzada ante el Departamento autonómico, procede dar expresa y congruente resolución al mismo, dentro del plazo establecido en art. 115.2, y de conformidad con lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y su notificación en legal forma a los interesados, conforme a lo establecido en art. 58 de misma Ley.

Y aunque hasta la fecha no hemos recibido respuesta del Departamento a aquella nuestra Recomendación, por documento de

notificación de la Orden de 8 de agosto de 2016, desestimatoria del recurso de reposición, debemos entender aceptada aquella Recomendación, y nada cabe, pues, objetar desde el estricto punto de vista legal a la fundamentación jurídica de la resolución adoptada.

SEGUNDA.- Pero a la vista del contenido de las alegaciones formuladas con fecha 9 de junio de 2016, y a las que se dio trámite, como recurso de reposición, esta Institución, por razones que van más allá de la estricta interpretación legal de las disposiciones y actos administrativos, como son las circunstancias personales que afectaban al matrimonio solicitante de la subvención (carencia de conocimientos informáticos, de información diaria de publicaciones oficiales en B.O., demora de servicios de correos en su localidad de residencia, y minusvalía reconocida a ambos cónyuges), que por pocos días les llevó a presentar su formal aceptación de la subvención fuera de plazo (el día 18 de agosto de 2015 cuando el plazo, según B.O., finalizaba el día 13 de agosto, tras ser notificada personalmente por correo con fecha 3 de agosto).

Si tal presentación fuera de plazo era, sin más, causa de denegación de la subvención, considera esta Institución que dicha consecuencia debiera haberse puesto en conocimiento del solicitante con la inmediatez adecuada para que por el mismo no se hubieran realizado actuaciones de financiación e instalación de la caldera, guiado por la confianza legítima en que la subvención le había sido concedida por la Administración actuante, y no haber esperado a la presentación de la justificación de la inversión (en septiembre de 2015) para comunicar finalmente (en mayo de 2016) la pérdida de eficacia de la subvención concedida en Expediente E.HU15/00069.

Por consideración, pues, de naturaleza humanitaria y de atención a las circunstancias personales antes señaladas, de equidad, y en relación con la falta inmediata de una actuación administrativa que notificase al interesado la no admisión a trámite de su aceptación, por presentada fuera de plazo, considero procedente sugerir al Departamento de Economía, Industria y Empleo, como ampliación de nuestra Recomendación de 20 de agosto de 2016, se revise en sentido favorable al matrimonio afectado la resolución dictada por Orden de 8 de agosto de 2016, desestimatoria del recurso de reposición presentado en fecha 9-06-2016, por la presentación fuera de plazo de la aceptación formal de la subvención, si se cumplían el resto de condiciones exigibles.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

Formular SUGERENCIA formal al Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, como ampliación de nuestra Recomendación de 20 de agosto de 2016, para que, por razones de equidad, atendiendo a la consideración de las circunstancias personales del matrimonio afectado, se revise en sentido favorable a éstos la resolución dictada por Orden de 8 de agosto de 2016, desestimatoria del recurso de reposición presentado en fecha 9-06-2016, por la presentación fuera de plazo de la aceptación formal de la subvención, si se cumplían el resto de condiciones exigibles.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que, en un plazo no superior a un mes, me comuniquen si acepta, o no, la Sugerencia formulada, o en caso de no ser así, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de septiembre de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCIA VICENTE